

## **SENTENCIA DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2006, No. 75**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 13 de diciembre del 2002.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Domingo Martínez Navarro y compartes.

**Abogado:** Dr. Emilio Garden Lendor.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de diciembre del 2006, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Domingo Martínez Navarro, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-316530-1, domiciliado y residente en la avenida San Antonio No. 59 entrando por el sector de Los Alcarrizos del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, prevenido, Avícolas Almíbar, S. A., persona civilmente responsable, y Seguros Universal América, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 13 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 26 de diciembre del 2002, a requerimiento del Dr. Rafael Dévora Ureña, en representación del Dr. Emilio Garden Lendor, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado 9 de septiembre del 2004, suscrito por el Dr. Emilio A. Garden Lendor, a nombre y representación de los recurrentes, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 13 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a) el Lic. Rafael Dévora Ureña, en representación de La Universal de Seguros, Avícola Almíbar y del señor Domingo Martínez Navarro, en fecha cinco (5) de septiembre del 2002; b) la Dra. Reynalda Gómez, en representación de la parte civil constituida, en fecha siete (7) de septiembre del 2001, ambos en contra de la sentencia marcada con el No. 292 de fecha once (11) de julio del 2001,

dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hechos conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia pública contra el nombrado Domingo S. Martínez Navarro, por no haber comparecido, no obstante citación legal; **Segundo:** Acoge en todas sus partes el dictamen del representante del Ministerio Público, declara al nombrado Domingo S. Martínez Navarro, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No.001-316530-1 , domiciliado y residente en la avenida San Antonio No. 59, entrando por Los Alcarrizos, de esta ciudad Distrito Nacional, según consta en el expediente marcado con el número estadístico 97-118-00977, de fecha 16 de enero del 1997 y con el número de cámara 121-97, de fecha 27 de enero del 1997, culpable de violación del artículo 49 letra c, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificado por el artículo I, de la Ley 114-99, de fecha 16 de diciembre del 1999, en perjuicio de Jesús Torres Lantigua, y en consecuencia le condena a sufrir la pena de Seis (6) meses y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), así como al pago de las costas penales; **Tercero:** Declara al nombrado Jesús Torres Lantigua, dominicano, mayor de edad, casado, militar, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1172240-1, domiciliado y residente en la calle Hermanas Mirabal No. 226, Villa Mella, de esta ciudad, Distrito Nacional, no culpable de violación a la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y en consecuencia se le descarga por no habersele retenido falta a su favor, se declaran las costas penales de oficio; **Cuarto:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil intentada por el señor Jesús Torres Lantigua, en calidad de lesionado, a través de sus abogados constituidos y apoderados especial Dres. Reynalda Gómez y Celestino Reynoso, en contra de la razón social Avícolas Almíbar , S. A., por haber sido hecha en tiempo hábil y de acuerdo a la ley; **Quinto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condena a razón social Avícolas Almíbar, S. A., en sus indicadas calidades al pago de una indemnización de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor y provecho del señor Jesús Torres Lantigua, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados por las lesiones físicas por éste sufridas, a consecuencias del accidente; **Sexto:** Condena además a la razón social Avícolas Almíbar, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados concluyentes, Dres. Reynalda Gómez y Celestino Reynoso, Abogado de la parte civil constituida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Condena a razón social Avícolas Almíbar, S. A., en su ya indicada calidad al pago de los intereses legales de los valores acordados, computados a partir de la fecha de la demanda a título de indemnización complementaria a favor de Jesús Torres Lantigua, en su ya indicada calidad; **Octavo:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable hasta el monto de la póliza contra la compañía de seguros La Universal, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo placa No. LB-3351, causante del accidente, según póliza No. A-27664, con vigencia desde el 31/12/1996 hasta el 31/12/1997=; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto del nombrado Domingo Martínez Navarro por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida y en el expediente, culpable de violar las disposiciones de los artículos 49 letra c, y 65 de la Ley No. 241 sobre tránsito de Vehículos, en consecuencia se condena a sufrir la pena de seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00); **CUARTO:**

Modifica El ordinal quinto de la sentencia recurrida, en el sentido de aumentar la indemnización acordada a la parte civil constituida señor Jesús Torres Lantigua en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00) como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia del accidente de que se trata; **QUINTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos por ser justa y reposar sobre base legal; **SEXTO:** Condena al nombrado Domingo Martínez Navarro al pago de las costas penales y a la razón social Avícola Almíbar, S. A., a las costas civiles del proceso, con distracción de éstas ultimas en provecho de los Dres. Bienvenida Ibarra, Celestino Reynoso y Reynalda Gomez@;

**En cuanto al recurso de Domingo Martínez Navarro, prevenido:**

Considerando, que el artículo 36 de la Ley 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, expresa que los condenados a una pena que exceda de seis meses de prisión correccional, no podrán recurrir en casación si no estuvieren en prisión o en libertad provisional bajo fianza;

Considerando, que cuando el legislador emplea el vocablo **Aexceder@** en la redacción del citado artículo 36, se refiere a una penalidad que rebase o aventaje el límite de los seis meses de prisión correccional; que la multa, como pena pecuniaria, cuando es impuesta en calidad de sanción accesoria a la prisión, constituye una medida que al sumarse a la citada pena privativa de libertad, hace que ésta traspase o supere su severidad y su cuantificación; por consiguiente, los condenados a seis meses de prisión correccional y a una multa de cualquier monto, se deben incluir entre quienes tienen vedado al recurso de casación, si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate;

Considerando, que en la especie, el prevenido Domingo Martínez Navarro fue condenado a seis (6) meses de prisión correccional y al pago de Cien Pesos (RD\$100.00) de multa, por lo que, y en virtud de que en el expediente no hay constancia del ministerio público de que el recurrente se encuentre en una de las dos situaciones precedentemente señaladas su recurso resulta afectado de inadmisibilidad;

**En cuanto al recurso de Avícolas Almíbar, S. A., persona civilmente responsable, y Seguros Universal América, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que el escrito depositado por el abogado de los recurrentes no reúne las condiciones de un memorial de casación, en razón de que el mismo sólo enunció los medios que a su entender anularían la sentencia, sin hacer su debido desarrollo;

Considerando, que para satisfacer el voto del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación no basta la simple enunciación de los medios, que, al entender de los recurrentes, debió observar la Corte a-qua; es indispensable, además, que los recurrentes desarrollen, aunque sea sucintamente, en el memorial que depositaren, si no lo hicieron en su recurso, los medios en que lo fundamentan y que expliquen en qué consisten los agravios que le ha causado la decisión impugnada, por lo que en sus indicadas calidades procede declarar su recurso afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Domingo Martínez Navarro, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 13 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por

Avícolas Almíbar, S. A., y Seguros Universal América, S. A.; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)